



RESOLUCIÓN NÚMERO 725 DE 2016

(marzo 14)

por la cual se autoriza a la nación para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa en los mercados internacionales de capitales, hasta por la suma de mil quinientos millones de dólares (USD 1.500.000.000) de los Estados Unidos de América, su equivalente en euros u otras monedas, y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015 autoriza a las entidades estatales para realizar operaciones de crédito público, dentro de las cuales se encuentran comprendidas, entre otras, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública;

Que el artículo 10 de la Ley 533 de 1999 establece que son títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales;

Que el artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1068 de 2015 establece que la emisión y colocación de títulos de deuda pública a nombre de la nación requiere autorización impartida mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se puede otorgar una vez se cuente con el concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), y el concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público si se trata de títulos de deuda pública externa con plazo superior a un año;

Que el artículo 24 de la Ley 185 de 1995 establece que para todos los efectos previstos en el inciso 5° del parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público emitirá un concepto preliminar que permita iniciar las gestiones pertinentes para las operaciones de crédito público y un concepto definitivo que haga posible la ejecución de las mismas en cada caso particular. Se exceptúan de lo anterior las operaciones relacionadas con la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, para los cuales la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, emitirá su concepto por una sola vez;

Que según documento Conpes 3842 del 14 de agosto de 2015, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) emitió concepto favorable para que la nación emita bonos externos para prefinanciar o financiar apropiaciones presupuestales de las vigencias 2016 y 2017, hasta por tres mil millones de dólares (USD 3.000 millones) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, del cual la nación cuenta con un cupo autorizado y no utilizado de dos mil cuatrocientos millones de dólares (USD 2.400 millones) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas;

Que en sesión del 17 de diciembre de 2015, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, emitió por unanimidad concepto único favorable para que la nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice operaciones relacionadas con crédito público externo hasta por la suma de mil quinientos millones de euros (EUR 1.500 millones) o su equivalente en otras monedas, con destino a la financiación de apropiaciones presupuestales de la vigencia 2016 y para prefinanciar y/o financiar apropiaciones presupuestales de la vigencia 2017, del cual la nación cuenta con un cupo autorizado y no utilizado de mil quinientos millones de euros (EUR 1.500 millones) o su equivalente en otras monedas;

Que mediante Resolución Externa número 17 de 2015 y la Circular Reglamentaria Externa DODM - 145 del 30 de octubre de 2015, la Junta Directiva del Banco de la República y el Banco de la República, respectivamente, señalaron las condiciones financieras de la emisión y colocación de los títulos y de las operaciones de endeudamiento externo de la nación, las entidades territoriales y sus descentralizadas.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización emisión.* Autorizar a la nación para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales, hasta por la suma de mil quinientos millones de dólares (USD 1.500.000.000) de los Estados Unidos de América, su equivalente en euros u otras monedas, con destino a la financiación de apropiaciones presupuestales de la vigencia 2016, sin superar en todo caso las autorizaciones vigentes.

Artículo 2°. *Condiciones financieras.* Los títulos de deuda pública externa a emitir de los que trata el artículo anterior se sujetarán a las condiciones financieras dispuestas en las normas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República o por el Banco de la República en cumplimiento de las directrices que esta le señale.

Artículo 3°. *Demás términos y condiciones.* Los demás términos, condiciones y características de la emisión serán determinados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta las siguientes características:

Plazo de redención: Superior a dos (2) años dependiendo del mercado a acceder

Tasa de interés: Fija o variable

Otros gastos y comisiones: Los propios del mercado para esta clase de operaciones

Artículo 4°. *Autorización operaciones conexas.* Autorizar a la nación para realizar todas las operaciones conexas a las operaciones de crédito público descritas en el artículo 1° de esta Resolución.

Artículo 5°. *Impuestos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 488 de 1998, el pago del principal, intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con operaciones de crédito público externo, estará exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de carácter nacional solamente cuando se realice a personas sin residencia o domicilio en el país.

Artículo 6°. *Aplicación otras normas.* La nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá dar cumplimiento a las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial, la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 7°. *Vigencia y publicación.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2016.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.817 del miércoles 16 de marzo del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)